

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### PERSONAL

299/000002

De conformidad con el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, he tenido a bien nombrar a doña Teresa María Ruiz López, con efectos

de 5 de septiembre de 2005 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente en el Gabinete del Presidente del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de septiembre de 2005.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Manuel Marín González**.

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de agosto de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

### Comisión Constitucional

161/001169

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma y de la Diputada Rosa María Bonás i Pahisa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley de reconocimiento de responsabilidades del Estado español y reparación de daños consecuencia del uso de armamento químico en el Rif, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

El Estado español desde comienzo del siglo xx protagonizó una guerra de agresión contra la población

rifeña sin distinción de su carácter militar o civil, utilizando sistemáticamente desde el año 1921, a manera de venganza por el desastre de Annual, armas no convencionales, prohibidas en virtud de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, y ratificadas en 1919 en Versalles. Es más, en 1925, en plena ofensiva militar con armamento químico, España, que había suscrito lo acordado en Versalles, se adhirió al protocolo de Ginebra sobre la prohibición de armas químicas y bacteriológicas.

En lo últimos años, estudiosos españoles dedicados a la investigación histórica, como Juan Pando, María Rosa de Madariaga, Carlos Lázaro y Ángel Viñas, utilizando las fuentes documentales de los archivos militares españoles, han confirmado el empleo de dichas armas por parte del ejército español en el norte de Marruecos durante el período comprendido entre los años 1921 y 1927 con la voluntad de acabar con el movimiento independentista rifeño acaudillado por Abd el Krim.

Las conclusiones de estos estudios ya habían sido avanzadas por los investigadores alemanes Rudibert Kunz y Rolf-Dieter Müller en su obra «Giftgas gegen Abd el Krim. Deutschland, Spanien und der Gaskrieg in Spanisch-Marokko 1922-1927» («Gas venenoso contra Abdelkrim. Alemania, España y la Guerra del gas en el Marruecos español»), editado en Freiburg en 1990. Estudios, por otro lado, subrayados por el historiador británico Sebastian Balfour de la London School of Economics, en la obra «Abrazo Mortal. De la guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos (1909-1939)», editado en Barcelona en el año 2002. Este último, incluso llegó a entrevistar a supervivientes, como Mohamed Farabi, que recuerda muy bien esas bombas llamadas «arhay», es decir «veneno» en el idioma bereber, lanzadas desde aviones sobre los pueblos del Rif.

Los oficiales del ejército españoles llamaban a esas armas químicas «bombas X» o «bombas especiales»,

producidas con distintos materiales como fosgeno, difosgeno, cliopirina y, sobre todo, yperita, conocida también bajo el nombre de gas mostaza. Las cantidades utilizadas son difícilmente calculables. Si bien los investigadores alemanes barajan un almacenamiento de más de 400 toneladas, la historiadora María Rosa Madariaga afirma que «para saber exactamente cuántas bombas tóxicas se arrojaron habría que consultar, uno a uno minuciosamente en el Archivo General Militar de Madrid, todos los partes de lanzamiento de bombas por la artillería y la aviación desde 1923 a 1927».

El primer ataque químico realizado por medio de piezas de artillería se hizo en noviembre de 1921 con fosgeno, pero se utilizó masivamente a partir de julio de 1923 durante la batalla de Tizi Azza del territorio de los Asht Tuzin. El historiador británico Balfour, en su minuciosa investigación y de consulta de los archivos militares, confirma que estas armas prohibidas de destrucción masiva se emplearon mediante ataques aéreos en las áreas más pobladas y en los momentos del día de mayor aglomeración, como los zocos semanales (mercados comerciales tribales que tenían lugar un día a la semana) con la finalidad de provocar el mayor daño posible en la población civil. En palabra del mariscal Louis-Hubert Lyautey, primera autoridad en el Marruecos francés, los bombardeos desde los aviones españoles «han dañado gravemente los pueblos rebeldes, usando con frecuencia bombas de gas lacrimógeno y asfixiantes que causaban estragos entre la pacífica población...», lo cual provocó que «... gran número de mujeres y niños acudieran a Tánger para recibir tratamiento médico». Otros testimonios avalan la veracidad de los terribles hechos: H. Pughe Lloyd, un oficial británico, remitió un despacho, fechado en enero de 1926, a su Ministro de Guerra en el que en referencia a las víctimas de los bombardeos se decía: «Muchos de ellos murieron y gran número se entregaron en sectores no tan belicosos con la esperanza de recibir tratamiento. Sobre todo estaban medio ciegos y tenían muy afectados los pulmones».

Dicha estrategia militar estaba avalada por el propio Rey de España Alfonso XIII, quien en diversas ocasiones manifestó su interés por las armas químicas. Hoy día, la obra publicada permite conocer parte de sus opiniones y opciones, como la conversación telegrafiada con el alto comisario del territorio en la que se lamentaba de que «no te hayamos podido mandar una escuadra de bombardeo, para con gases llevar la desolación al campo rifeño y hacerle sentir nuestra fuerza, rápidamente y en su territorio». O bien, cuando afirmaba en audiencia concedida al agregado militar francés en Madrid que «lo importante es exterminar, como se hace con las malas bestias, a los Bani Urriagel (la tribu del Rif central de la provincia de Alhoceimas a la que pertenecía el líder rifeño Abd el krim) y a las tribus más próximas a Abd el krim», dejando de lado las consideraciones humanas hasta tal punto que las autoridades coloniales prohibieron la intervención de la Cruz Roja en este conflicto para dar auxilio a las poblaciones civiles.

El mencionado armamento, en una primera etapa, fue adquirido en otros Estados, prioritariamente en Alemania. No obstante, de inmediato se procedió a la instalación de dependencias industriales capaces de producirlo. En concreto, en dos centros, uno de ellos ubicado en Melilla, y el otro, gracias a un acuerdo firmado en el Estado alemán en 1923, instalado en La Marañosa, bajo el nombre de Fábrica Nacional de La Marañosa, pero conocida popularmente con el nombre de la «fábrica de Alfonso XIII», dado el apoyo decidido de este monarca al uso de las armas químicas.

Dichas armas químicas, prohibidas por el derecho internacional, tuvieron consecuencias desastrosas: ceguera, llagas, problemas respiratorios y cánceres. Estos perjuicios todavía hoy día son perceptibles por los descendientes por razón del carácter cancerígeno y mutágeno de dichas armas. Efectivamente, el Rif, el único territorio donde se emplearon estos gases tóxicos, en la actualidad la región con mayor índice de enfermos de tumores cancerígenos en todo Marruecos.

Considerando que el uso de las armas químicas por parte de España en contra del Rif y en contra de sus habitantes constituye un Crimen contra la Humanidad que no ha sido reparado, que el recuerdo de tal afrenta se ha mantenido vivo hasta hoy día en la memoria histórica del pueblo rifeño, pudiendo incluso plantearse objetivamente la constatación de los graves daños ocasionados morales, económicos y sanitarios a los contemporáneos de los ataques y a sus descendientes, y en aras de reparar a los damnificados y de reconciliar los pueblos que un día se vieron enfrentados en una guerra colonial dirigida por un ejército expansionista y un régimen monárquico que amparó un régimen dictatorial.

Considerando que la sociedad española actual goza de suficiente madurez y cultura democráticas como para proceder a reconocer unos hechos deliberadamente olvidados, condición imprescindible para poder llevar a cabo una verdadera y sincera revisión de su historia con la finalidad de fortalecer los valores democráticos de las nuevas generaciones.

Considerando necesario enaltecer y comprometer, hoy más que nunca, las acciones de los demócratas a favor de la solidaridad internacional y la fraternidad entre los pueblos.

#### Proposición no de ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

1. Reconocer la responsabilidad del Estado español por las acciones militares llevadas a cabo por el ejército español en contra de la población civil del Rif por orden de su máxima autoridad, el rey Alfonso XIII, durante los años 1922-1927.
2. Comprometer la organización y celebración de actos de reconciliación, de fraternidad y de solidaridad para con las víctimas, sus descendientes y el conjunto

de la ciudadanía rifeña, como forma de expresar la petición de perdón por parte del Estado español.

3. Facilitar la obra investigadora de los historiadores y de todos aquellos interesados en profundizar en el conocimiento de los hechos históricos mediante la adecuación de los archivos militares a los protocolos que rigen hoy día la archivística actual.

4. Proceder a la revisión de las anotaciones, referencias y capítulos relativos a las campañas militares llevadas a cabo por el ejército español, contenidas en museos, monumentos, cuarteles militares, libros de texto, manuales militares, etc., que oculten el uso de armamento químico y/o tergiversen la veracidad histórica.

5. Apoyar a aquellas asociaciones culturales, académicas y científicas españolas y marroquíes dedicadas a la labor de investigación de los efectos y consecuencias del empleo de armamento químico en el Rif.

6. Asumir las posibles compensaciones económicas de carácter individual que pudieran reclamarse por los daños causados.

7. Contribuir, en el marco de la cooperación hispano-marroquí, a la reparación de los daños colectivos y a la compensación de la deuda histórica a través de una activación e incremento de los planes de cooperación económica y social dirigidos al conjunto del territorio del Rif y, en especial, a las provincias de Nador y Alhucemas.

8. Dotar los hospitales del Rif, y en especial los de las provincias de Nador y Alhucemas, de unidades sanitarias especializadas en el tratamiento oncológico, que contribuyan a aminorar los altos porcentajes de enfermedades cancerígenas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de julio de 2005.—**Rosa María Bonàs i Pahisa**, Diputada.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

**161/001174**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición no de Ley relativa a conferir legitimación activa a las comunidades autónomas en materia de conflictos negativos de competencias.

Antecedentes

La Constitución Española establece, en el artículo 161.1.c), que el Tribunal Constitucional es compe-

tente para conocer de los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas o de los de éstas entre sí. Asimismo, la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, incluyó estas mismas previsiones en el artículo 2.1.c) y estableció en los artículos 59 a 72 la regulación de los conflictos de competencias mediante dos procedimientos diferentes: los conflictos positivos de competencia y los conflictos negativos.

De acuerdo con esta regulación, el conflicto positivo lo pueden plantear tanto el Estado como las comunidades autónomas cuando una norma o acto invade, efectivamente, el ámbito de competencias del otro, y también cuando el Estado o bien una Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus propias competencias, adopta una norma o acto que impide o obstaculiza a la otra parte el ejercicio de sus competencias.

En cambio, mientras que la LOTC establece en los artículos 71 y 72 una concreta legitimación activa a favor del Gobierno para poder plantear un conflicto negativo de competencias frente a la inactividad de una Comunidad Autónoma, no se ha previsto en la misma la legitimación activa de las comunidades autónomas para poder plantear este tipo de conflicto constitucional frente al Estado cuando éste impide, con su inactividad, que las comunidades autónomas puedan ejercer sus propias competencias.

Esta carencia es especialmente relevante en el caso que el Estado no proceda a realizar las transferencias de servicios cuya competencia corresponde a las comunidades autónomas.

A mayor abundamiento, la falta de acuerdos de transferencia ha producido y produce en la actualidad un verdadero impedimento u obstaculización por parte del Estado, del ejercicio de las competencias propias de las comunidades autónomas establecidas en el bloque de la constitucionalidad.

Sin embargo, esta vulneración competencial no ha podido ser declarada, en ningún caso, por el Tribunal Constitucional debido a que la actual redacción de la LOTC no prevé un procedimiento de conflicto de competencia, mediante el cual, las comunidades autónomas puedan reaccionar de manera eficaz ante una situación de falta de transferencias, acudiendo así a la jurisdicción constitucional. En definitiva, tanto desde una perspectiva de pura equidad procesal, como para que el Tribunal Constitucional pueda resolver las situaciones de bloqueo competencial que provoca la omisión de las transferencias debidas, se hace necesaria una modificación parcial de la LOTC con objeto de establecer en la misma la legitimación activa de las comunidades autónomas delante del Estado en el procedimiento de conflicto negativo de competencias, así como para dar efectividad a las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en estos procedimientos, resolviendo así situaciones de falta de transferencias.

Por todo ello, habiendo manifestado el Ministro de Justicia su compromiso de remitir un Proyecto de ley a